

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUO ALUMNADO Y
AMIGOS/AS DEL INSTITUTO DRAGO DE CÁDIZ
(BORRADOR)**

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico

1. La Asociación de Antiguo Alumnado y Amigos/as del Instituto Drago de Cádiz, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar.
2. La Asociación se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, por los presentes Estatutos y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2. Fines

1. La Asociación tendrá como objetivo la creación de vínculos entre el instituto y sus antiguo alumnado y amigos/as (antiguo profesorado, padres y madres, personas colaboradoras, etc...), potenciando las relaciones entre ellos mediante la realización de toda clase de actividades.
2. En particular, la Asociación perseguirá los siguientes fines:
 - a. Servir de vínculo de relación permanente entre el instituto y la sociedad, acercando, difundiendo y promocionando las actividades del instituto.
 - b. Ayudar a la consecución de los objetivos del instituto Drago.
 - c. Contribuir al cumplimiento de los fines sociales y culturales del instituto.
 - d. Promover y fomentar actividades cívicas, educativas, culturales, científicas, académicas, sociales y deportivas, por sí sola o en colaboración con cualesquiera personas o entidades, públicas o privadas.
 - e. Fomentar las relaciones personales, sociales y culturales entre los socios.
 - f. Facilitar las relaciones entre las distintas promociones para la realización de sus encuentros.
 - g. Fomentar la colaboración con otras asociaciones, así como la posibilidad de formar parte de federaciones y confederaciones de ámbito nacional e internacional.
 - h. Cualquier otro fin que contribuya al cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 3. Actividades

1. La Asociación por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizará todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en el artículo anterior.
2. Los fines y las actividades dirigidas a su cumplimiento, podrán ser realizados por la Asociación de forma directa o ser encomendados a personas físicas o jurídicas, mediante los correspondientes contratos de servicios, asistencia o apoyo.

Artículo 4. Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio social en el instituto Drago, calle Marianista Cubillo, 15. Para el desarrollo de sus actividades podrá disponer de las dependencias que le sean cedidas por el centro.

Artículo 5. duración

1. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Capítulo II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento de la Asociación vendrá determinado por sus Estatutos, el Reglamento de Régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 7. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Carácter, composición y clases de Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios. Todos sus acuerdos serán adoptados por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año natural. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite por escrito un número de socios y socias no inferior al diez por ciento, con expresión concreta de los asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales a contar desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8. Convocatorias y Orden del Día

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente o Presidenta, haciendo expresa indicación del Orden del Día aprobado por la Junta Directiva o por los asociados/as que hayan solicitado su convocatoria.

2. En ambos casos, se incluirán en el Orden del Día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo solicite un número no inferior a un cinco por ciento.
3. Las convocatorias de las Asambleas serán hechas por cualquiera de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos existentes, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día.
4. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Así mismo se hará constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Constitución

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados/as, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes.
2. Los asociados/as podrán conferir, de forma concreta para cada reunión, su representación a otro asociado/a, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 10. Régimen de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados/as presentes o representados, considerándose obtenida ésta cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Requerirán la mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la entidad y modificación de los Estatutos.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a. Examen y aprobación del Plan General de actuación y de la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- c. Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- d. Control de la actividad de la Junta Directiva y aprobación de su gestión.
- e. Modificación de los Estatutos.
- f. Acordar la disolución de la Asociación.
- g. Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados/as.
- h. Aprobar el nombramiento de Socios y Socias de Honor.
- i. Cualesquiera otras que sean de su competencia conforme a la normativa aplicable.
- j. Las cuestiones formales que se planteen a resultas de lo establecido en los artículos 7 y 8.

Artículo 12. Presidencia

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria quienes lo sean de la Junta Directiva.

Artículo 13. Votación

La votación podrá ser:

- a. Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- b. Ordinaria, a mano alzada.
- c. Secreta, por papeleta, cuando se trate de elecciones a cargos o si lo solicitare cualquier asistente con derecho a voto.

Artículo 14. Actas

1. De cada sesión de la Asamblea General se levantará Acta por parte del Secretario o Secretaria, en la cual se consignarán los nombres de los socios/as presentes o representados, los acuerdos que se adopten y las manifestaciones de los/las concurrentes que así lo hayan solicitado.
2. El Acta podrá ser aprobada por la Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de diez días naturales siguientes, por el presidente/a y dos interventores/as designados por la Asamblea. Las certificaciones de los acuerdos que consten en acta serán expedidas por el Secretario/a de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente/a de ésta.

Artículo 15. Ejecutoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán ejecutivos a partir de la aprobación del Acta correspondiente.

SECCION SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. Definición y Composición

1. El órgano de representación de la Asociación será la Junta Directiva, a la que corresponde la gestión de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará formada por:

- a. El Presidente o Presidenta, que a su vez lo será de la Asociación.
 - b. Un Vicepresidente o Vicepresidenta
 - c. El Secretario o Secretaria
 - d. Tres Vocales, de los que uno será un profesor o profesora del Instituto, a propuesta del equipo directivo
3. El Presidente/a será propuesto por la Asamblea así como el resto de los miembros de la Junta Directiva
4. El mandato del presidente/a tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido por otro período de igual duración. El resto de los cargos electivos no están sujetos a limitación de mandatos alguna.

Artículo 18. Elección de sus miembros

1. El Presidente/a comunicará, con antelación suficiente, a todos los socios/as la necesidad de elegir o renovar los cargos electivos correspondientes.
2. La presentación de candidaturas se efectuará mediante escrito dirigido al Presidente/a, quien dará a conocer a todos los socios/as las candidaturas presentadas en la misma comunicación en la que se convoque la Asamblea correspondiente.
3. Las candidaturas **para la** Junta Directiva se presentarán de forma individual, siendo elegidos/as para integrarla los cinco socios/as que mayor número de votos obtengan, en votación de carácter personal, indelegable y secreta. Cada socio/a podrá otorgar su voto a un máximo de tres candidatos/as.
4. En los 15 días siguientes a la elección, el presidente/a convocará a los socios/as electos como miembros de la Junta Directiva a una reunión en la que presentará para su ratificación a quienes, de entre los/as elegidos/as, hayan de ocupar la Vicepresidencia y la Secretaría.

Artículo 19. Causas de Cese y vacantes

1. Los cargos electivos causarán baja por:
 - a. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b. Pérdida de la cualidad de socio/a.
 - c. Revocación por la Asamblea por causa de incumplimiento grave de las obligaciones que tuviesen encomendadas, previo expediente con audiencia al interesado.
 - d. Muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
 - e. Expiración del mandato.
2. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la incorporación de los que les sustituyan.
3. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por la misma, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

Artículo 20. Convocatoria y régimen de acuerdos

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del Presidente/a, con tres días de antelación acompañada del orden del día, consignando lugar, fecha y hora.
2. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente/a o a petición de tres de sus miembros de forma ordinaria, y en todo caso una vez al trimestre
3. Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los previstos en el artículo 10.2 de los presentes estatutos, para los cuales será precisa la mayoría absoluta de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 21. Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b. Dirigir las actividades sociales y la gestión administrativa de la Asociación.
- c. Elaborar las Memorias y planes anuales.
- d. Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por la Asamblea General.
- e. Acordar la admisión de nuevos socios y socias y proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios o Socias de Honor.
- f. Constituir Grupos de Trabajo, Comités, Grupos, Comisiones y/o Ponencias para la mejor consecución de los fines de la Asociación o para la realización de tareas o informes específicos.

Tales órganos carecerán de representatividad externa y la realización de sus trabajos se llevará a cabo bajo la dirección de la Junta Directiva.

Artículo 22. Funciones del Presidente o Presidenta.

1. El Presidente o Presidenta de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, por el cumplimiento de los Estatutos y por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
 - c. Convocar y presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
 - d. Autorizar la admisión de nuevos socios y socias.
 - e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
2. El vicepresidente o vicepresidenta sustituirá, al Presidente/a en ausencia de éste, por renuncia, enfermedad o cualquier otra causa.

Artículo 23. Funciones del Secretario o Secretaria.

Corresponde al Secretario o Secretaria:

- a. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- b. Expedir certificaciones y levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de socios y socias.
- d. Elaborar, para su debate, la memoria anual de actividades.
- e. Custodiar la documentación de la entidad.

Artículo 24. Vocales

Las personas Vocales de la Asociación tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Capítulo III: SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 25. Podrán formar parte de la Asociación:

- a. Antiguo alumnado del instituto.
- b. Alumnado del último curso de bachillerato y/o ciclos formativos
- c. El Personal Docente y de Administración y Servicios del Centro
- d. Padres y madres del alumnado actual o antiguo.
- e. Todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad de obrar que deseen participar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Clases de socios y socias

Las personas asociadas pueden ser:

- a. Socios o socias fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios o socias de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios o socias de honor, los que por haber contribuido de modo relevante al desarrollo y funcionamiento del instituto, se hagan acreedores/as de tal Distinción. El nombramiento de **los mismos** corresponderá a la Asamblea General.
- d. Socios y socias patrocinadores, que serán aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que contribuyan con un apoyo económico sustancial a los fines de la Asociación.

Artículo 27. Procedimiento de admisión

1. Los socios y socias, excepción hecha de los/las fundadores/as, ingresarán en la Asociación manifestando su voluntad de hacerlo mediante escrito o correo electrónico dirigido al Presidente/a de la Junta Directiva, en el que constará su nombre y apellidos, la declaración de voluntad de su deseo de pertenencia a la Asociación y su domicilio.
2. Los socios y socias de honor serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Cualquier propuesta de nombramiento de un socio o socia de honor deberá venir avalada, al menos, por veinte **asociados o asociadas**.

Artículo 28. Derechos de las personas asociadas:

1. Los socios y socias fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:
 - a. Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d. Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos.
 - e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. Los socios/as de honor y los socios/as patrocinadores tendrán los mismos derechos que los socios/as fundadores y de número a excepción de los que figuran en las letras c) y d) del apartado anterior. Podrían asistir a las asambleas generales con voz pero sin voto. Adicionalmente, tendrán derecho a que se difunda y mencione su apoyo y patrocinio de la forma más amplia y adecuada.

Artículo 29. Obligaciones de las personas asociadas:

1. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:
 - a. Cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
 - b. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
 - d. Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación y del Instituto.
2. Los socios/as de honor y los socios/as patrocinadores/as tendrán las mismas obligaciones que los socios/as fundadores y de número a excepción de las previstas en las letras c) y d) del apartado anterior. Adicionalmente, tendrán las obligaciones que, en su caso, hayan sido singularmente estipuladas.
3. Los socios/as fundadores y de número que incumplan los Estatutos o alguna de las obligaciones establecidas, o que perjudiquen el prestigio o los intereses de la Asociación, podrán ser apercibidos y sancionados por la Junta Directiva, así como separados por la Asamblea General, siempre previo expediente con audiencia del interesado.

Artículo 30. Pérdida de la cualidad de persona asociada

1. Los socios/as fundadores y de número podrán causar baja mediante renuncia voluntaria comunicada por escrito.
2. Los socios/as de honor y patrocinadores podrán separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento. En el caso de los socios/as patrocinadores, con los efectos que hayan sido previstos en el acuerdo de colaboración formalizado en su día.

Capítulo V: DISOLUCIÓN

Artículo 31. Causas

La Asociación puede disolverse:

- a. Por Sentencia judicial firme.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General convocada en sesión Extraordinaria.
- c. Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

Disposición Transitoria

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios para la constitución e inscripción de la Asociación, la Comisión Gestora, constituida al efecto con idéntica composición que la Junta Directiva, actuará con las mismas funciones y facultades que las estatutariamente previstas para la Junta Directiva durante un período máximo de un año a partir de la fecha de constitución, plazo en el que necesariamente se habrá celebrado la Asamblea General constituyente y efectuado la elección de la Junta Directiva.